

CIRCULAR
MSP-DM-570-2019

Sr. Daniel Calderón Rodríguez
Sr. Milton Alvarado Navarro
Sr. Eric Lacayo Rojas
Sr. Allan Solano Aguilar
Sr. Juan Luis Vargas Castillo
Sr. Allan Obando Flores
Sra. Katia Rivera Bonilla

Director General de la Fuerza Pública
Director General al Servicio Nacional de Guardacostas
Director Academia Nacional de Policía
Director Policía Control de Drogas
Director Servicio de Vigilancia Aérea
Director Policía de Fronteras
Directora Apoyo Legal Policial

DE: Michael Soto Rojas
Ministro

FECHA: 25 de febrero de 2019



ASUNTO:

- Correcta aplicación de las vacaciones policiales: Ordinarias y Profilácticas.
- Reincorporación a la jornada laboral posterior al disfrute de vacaciones, licencia o incapacidad médica.

CONSIDERANDO:

1º. – Que el artículo 59 de la Constitución Política establece: *"Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca"*.

2º. – Que, en relación con el derecho de vacaciones anuales, el artículo 75, inciso c), de la Ley General de Policía, establece como un derecho de los miembros de las fuerzas de policía: *"c) Disfrute de vacaciones anuales por quince días hábiles durante los primeros cinco años de servicio; veinte días hábiles durante los segundos cinco años y un mes después de diez años de trabajo. Para el disfrute de este derecho, no es preciso que el tiempo servido haya sido continuo. Solo excepcionalmente podrá interrumpirse el disfrute"*

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz
Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr

de este derecho cuando el servidor no pueda ser sustituido por otro o en los casos de emergencia previstos en esta Ley."

3º. – Que, en relación con las vacaciones profilácticas, el artículo 27, inciso f), del Reglamento Servicio Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública Decreto, establece como un derecho de los miembros de las fuerzas de policía del Ministerio de Seguridad Pública: *"f) Ocho días adicionales a las vacaciones ordinarias por concepto de vacaciones profilácticas. Dichas vacaciones se distribuirán cuatro días durante el primer semestre del año y cuatro días durante el segundo semestre del año. En ningún caso las vacaciones profilácticas podrán ser acumuladas, compensadas, fraccionadas o remuneradas y se disfrutarán después del primer año de labores"*.

4º. – Que los artículos 58 y 59 del Código de Trabajo, en lo que interesa y en su orden, establecen que: *"Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en dos fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada"; y, "queda prohibido acumular las vacaciones"*.

Por tanto,

El Ministro de Seguridad Pública

Dicta la siguiente disposición de Orden Interior:

Primero: En relación con el **derecho de vacaciones anuales ordinarias**, se debe de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a)** El derecho a vacaciones será consolidado a partir de las 50 semanas efectivas de servicio.
- b)** Todos los miembros de las fuerzas de policía, tienen el derecho al disfrute de las vacaciones conforme lo establece el ordenamiento jurídico. Los estudiantes podrán disfrutar de las vacaciones, en el tanto no se interrumpa su proceso de formación.
- c)** Cada jefatura inmediata debe tener actualizado el saldo de vacaciones de cada uno de los funcionarios colaboradores. En caso de dudas debe solicitar el respectivo estudio al Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



- d) Cada jefe debe realizar anualmente una planificación adecuada para el otorgamiento de vacaciones anuales ordinarias con el objetivo de no acumular periodos.
- e) Queda prohibido acumular vacaciones. Sin embargo, en caso que las funciones que realiza el servidor o servidora dificultara que otra persona las asuma, se podrá acumular no más de dos periodos de vacaciones, en acatamiento de lo que dispone el artículo 159 del Código de Trabajo.
- f) El personal policial que labora en **horario fijo** de 5 x 2 (*no alterno ni rotativo: lunes a viernes, por ejemplo*), en una jornada de 10 horas diarias o de 12 horas máximo, cuando solicite vacaciones **NO** tendrá que presentarse el día sábado o el día feriado, ni tampoco tales días le serán deducidos de vacaciones en razón de su disfrute de un periodo de vacaciones, licencia o incapacidad médica. (**Criterio 2015-10882-AJ Asesoría Jurídica MSP**).
- g) El personal policial en unidades en la cual la funcionalidad y servicio es continuo y permanente (24 hrs x 7 días x 365 días al año), con horarios, jornadas y roles alternos y rotativos, como sería los roles 3x3, 6x6, inclusive los funcionarios que se encuentren en una jornada, horario y rol de 5 x 2, en jornadas de 10 horas diarias o de 12 horas máximo, debe presentarse a laborar al día siguiente de concluido el periodo concedido de vacaciones, licencia o incapacidad médica, para cumplir con la secuencia de días laborados y sus respectivos días libres; aunque sea sábado, domingo o día feriado. (**Criterio 2017-11908-AJ Asesoría Jurídica MSP**).
- h) Debe tenerse en claro que, de conformidad con el régimen de excepción constitucional y legal, y la jurisprudencia patria vinculante, la jornada laboral policial es de hasta doce horas diarias y setenta y dos horas a la semana, durante seis días laborables; por tal razón, la circunstancia de laborar en jornadas, horarios y roles disímiles según las necesidades del servicio que se brinda en la respectiva unidad policial, no le genera ningún derecho adquirido ni situación jurídica consolidada al funcionario policial respecto de la jornada, horario o rol que en razón de la atención que se brinda se le haya asignado; el cual puede variar según las políticas, operatividad y necesidades del servicio público que se debe brindar.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



siempre dentro de los límites permitidos por el régimen de excepción que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Segundo: En relación con el **derecho de las vacaciones profilácticas**, se debe tener en claro los siguientes aspectos:

- a) Los funcionarios policiales pueden disfrutar de este beneficio posterior al primer año de labores.
- b) Si el servidor está disfrutando de vacaciones profilácticas y se presenta incapacidad médica o licencia por defunción o por nacimiento de un hijo, se interrumpirán las vacaciones profilácticas para ser retomadas inmediatamente al término de la licencia.
- c) Las vacaciones profilácticas no pueden ser acumuladas, compensadas, fraccionadas o remuneradas.
- d) Las Jefaturas deben otorgar este beneficio en los periodos establecidos y no pueden ser denegadas.

Tercero: En relación con la **reincorporación a la jornada laboral luego del disfrute de vacaciones, alguna licencia o incapacidad médica**, se mantiene vigentes los criterios vertidos en el dictamen C-151-91 de la Procuraduría General de la República y oficio 3090-97 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, de cuyos análisis se colige que si durante el rol de servicio se otorga el disfrute de vacaciones, de licencia o de incapacidad médica, el funcionario deberá presentarse a laborar al día siguiente de concluido el periodo concedido, para cumplir con la secuencia de días laborados y sus respectivos días libres; toda vez que la inasistencia por vacaciones, licencia o incapacidad médica, no genera derecho a disfrutar de los días libres.

Cuarto: Corresponderá a la jefatura correspondiente, disponer el **reacomodo de rol**, con la finalidad de garantizar la prestación el servicio público con los equipos de trabajo debidamente nivelados en cuanto a la cantidad de oficiales, sin perjuicio de la administración ni del funcionario policial. En todos los casos se debe tomar en cuenta los días ya laborados por el servidor según el rol que le corresponde y realizar el ajuste sin perjudicar a la Administración ni al funcionario policial. El reacomodo de rol debe ser

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr //www.seguridadpublica.go.cr



debidamente consignado por escrito y ser firmado tanto por el superior como por el efectivo policial. A quien se le debe explicar.

Quinto: A efectos de comprender en sentido práctico lo estipulado en el inciso g) del artículo *Primero*, y en los artículos *Tercero* y *Cuarto* de esta circular, se esbozan los siguientes ejemplos con roles de 5 x 2, 3 x 3 y 6 x 6, utilizando las distintas modalidades de interrupción de rol (vacaciones, licencias o incapacidades médicas), las cuales pueden considerarse indistintamente en cada ejemplo.

- a) **Rol de 5 x 2:** Si en razón de la rotación del rol el funcionario debe iniciar sus cinco días de labor el día martes debiendo concluir el día sábado, pero en el *ínterin* de su rol sobreviene una incapacidad médica de tres días a partir del día jueves y hasta el día sábado. Es claro que del rol de cinco días el funcionario solo laboró dos días (martes y miércoles); consecuentemente, terminada la incapacidad el día sábado, el funcionario debe presentarse a laborar el día domingo hasta cumplir los tres días de labor que le faltan para completar su rol de cinco días de labor (que en el supuesto indicado serían: domingo, lunes y martes); para así poder tener el derecho al disfrute de sus dos días de franco, que serían en este caso, miércoles y jueves. Corresponde a la jefatura tomar la medida de reacomodo de rol en los términos del artículo *Cuarto*.

L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V	S	L	K
Franc	1 Serv	2 Serv	Incap 1	Incap 2	Incap 3	3 Serv	4 Serv	5 Serv	1 Franc	2 Franc	Serv	...		
	Inicia Rol		Interrupción del Rol por incapacidad médica			Completa Rol			Días Libres		Nuevo Rol			

- b) **Rol de 3 x 3:** El funcionario inicia su rol de tres días de servicio el día viernes para concluir el día domingo, el viernes que se presentó a laborar según su rol, le pide a su jefe le autorice los ocho días de vacaciones pendientes a partir del día siguiente que es sábado, lo cual el jefe le concede. Consecuentemente, disfruta de sus vacaciones por ocho días de sábado a sábado. Pero tenemos que el funcionario había

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr //www.seguridadpublica.go.cr



laborado de su rol solamente un día que fue el viernes de la semana anterior, por lo que le faltaron dos días para completar los tres días de su rol de servicio. Así las cosas, concluido su periodo de vacaciones el sábado, debe presentarse a laborar los días domingo y lunes, para laborar los dos días que le faltan para completar el rol de tres de servicio; y así tener derecho a sus tres días libres. Corresponde a la jefatura tomar las medidas para el reacomodo del siguiente rol en los términos del artículo *Cuarto*.

J	V	S	D	L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V
Franc	1	Vac	Vac	Vac	Vac	Vac	Vac	Vac	Vac	2	3	1	2	3	Serv
	Serv	1	2	3	4	5	6	7	8	Serv	Serv	Franc	Franc	Franc	...
	Inicia Rol	Interrupción del Rol por vacaciones								Completa Rol	Días Libres				Nuevo Rol

- a) **Rol de 6 x 6:** El funcionario es incapacitado por quince días a partir del viernes primero de febrero de 2019. Por el rol que le corresponde debe presentarse a laborar del 29 al 31 (martes a jueves) de enero del 2019, quedando pendientes tres días para completar su rol de seis días de servicio. Del 1° al 15 de febrero es incapacitado. Consecuentemente se presenta a laboral del 16 al 18 (tres días de sábado a lunes) de febrero de 2019, para completar los seis días del rol de servicio. Cumplido el rol de seis días laborados, se obtiene el derecho a los seis días libres que serían del 19 al 24 de febrero. El día sábado 25 de febrero debe presentarse a iniciar nuevo rol de servicio.

Enero-2019			Febrero-2019																							
K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V	S	D	L	K	L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V
29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Inicia Rol			Interrupción del rol por Licencia															Completa Rol			Días Libres					

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz
Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



Sexto: Se elimina la costumbre de laborar media jornada después que el funcionario policial cumpla alguna incapacidad, licencia o vacaciones.

Sétimo: Todos los directores deberán hacer extensiva la presente disposición a todos los oficiales de policía bajo su cargo.

Octavo: Si se requieren aclaraciones adicionales al respecto, pueden comunicarse a los teléfonos 2586-4351, 2586-4491 o 2586-4356 del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

Octavo: Rige a partir de su emisión.

 V° B°  

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr

